



**DECRETO ALCALDICIO N° 573.-**

**Litueche, 10 de marzo de 2025.-**

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**CONSIDERANDO :**

- La Ley NÚM. 20.166 "ENTIENDE EL DERECHO DE LAS MADRES TRABAJADORAS A AMAMANTAR A SUS HIJOS AUN CUANDO NO EXISTA SALA CUNA", de fecha publicación el 12 de febrero del 2007.
- El artículo 206° del código del trabajo, el cual señala que las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador; **a)** En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo; **b)** Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones; **c)** Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.
- Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor, para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado. El derecho a alimentar consagrado en el inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menos de dos años, aun cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el artículo 203.
- Tratándose de empresas que estén obligadas a lo preceptuado en el artículo 203, el periodo de tiempo a que se refiere el inciso primero se ampliará el necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. En este caso, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre.
- El artículo 87 inciso segundo de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que señala "tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplan los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, dl Libro II, del Código del Trabajo".
- La solicitud, mediante la cual la funcionaria, doña **Katherine Vargas Santander**, solicita hacer uso del derecho consagrado en el artículo 206° del Código del Trabajo, para ejercer el derecho para dar alimento a su hijo menor de dos años, postergando en media hora al inicio de la jornada laboral, ingresando a las 08:45 horas y adelantando en media hora su término de la jornada laboral, saliendo a las 17.03 horas.
- El Certificado de nacimiento N° 600010691206 de Martina Alondra Morales Vargas, cedula de identidad N° 28.389.256-5.

**VISTOS :**

El Decreto Alcaldicio N° 1841 de fecha 6 de diciembre del 2024, Asume el cargo de Alcalde Titular de nuestra Comuna, don Rodrigo Palominos Vidal, lo dispuesto los artículos 118 y siguientes de la Ley 18.883 "estatuto administrativo para funcionarios municipales. Las facultades que me confiere la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto Alcaldicio N° 2085 de fecha 9 de diciembre del 2024, Delega facultad para firmar a la Srta. Romina Cartes Torres, Administradora Municipal. El Decreto Alcaldicio N° 2.086 de fecha 09 de Diciembre del 2024, mediante el cual se fijan las subrogancias.

**DECRETO :**

**1.- AUTORIZASE** a doña **KATHERINE VARGAS SANTANDER, Profesional, Grado 11°**, para hacer uso del beneficio de amamantamiento por su hijo menor de dos años, considerándose a contar del lunes 10 de marzo de 2025 al 26 de marzo de 2026, ejerciendo su derecho para dar alimento a su hijo menor de dos años, postergando en media hora al inicio de la jornada laboral, ingresando a las 08:45 horas y adelantando en media hora su término de la jornada laboral, saliendo a las 17.03 horas.

**2.- Remítase** copia del presente Decreto a la Unidad de Personal para su conocimiento y posterior archivo en la carpeta del funcionario individualizado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**LAURA URIBE SILVA**  
Secretario Municipal

  
**ROMINA CARTES TORRES**  
Administradora Municipal  
"Por orden del Sr. Alcalde"